



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión IP/PNT/009/2022-C interpuesto por la persona recurrente **N1-ELIMINADO 1** en contra de la respuesta por parte de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente presentó solicitud de información pública dirigida a SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE a la que le correspondió el folio 072044921000029, y que fue notificada con esa misma fecha, planteada de la siguiente manera: -----

“Solicito toda la información disponible relacionada con las modalidades de transporte público previstas en el inciso A) de la fracción I y en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.

Entiéndase que solicito conocer

- todas las rutas o recorridos (o cualquier denominación análoga) autorizadas en las modalidades antes mencionadas*
- el itinerario pormenorizado de las mismas (o planos/mapas legibles de donde se pueda obtener dicha información)*
- tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio en cada caso*
- razón social (empresa, asociación, organización, entre otras posibles personalidades jurídicas, y en caso de existir rutas que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del servicio en cada ruta (o autorizadas, en caso de que más de una esté autorizada para explotar una misma ruta), o bien, si las concesiones o permisos no recaen en personas morales, mencionar la razón social de la organización que agremie a las personas físicas concesionarias o permisionarias de cada ruta*
- nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada ruta)*
- tarifa (o tarifas)*
- y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último).*

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Incluir todas las rutas y/o recorridos de las modalidades citadas que operen en alguno de los 125 municipios de la entidad. La información deberá estar actualizado a noviembre de 2021, incluyendo cualquier ruta recientemente creada o bien, evitando hacer mención de alguna ya extinta.

Manifiesto que no resido en la entidad, por lo tanto la información no puedo recibirla de manera física. En caso de que no sea posible hacer entrega de la misma vía la PNT debido a limitaciones técnicas, puedo cubrir el costo de reproducción y envío de la misma o bien, sugiero su carga a alguna plataforma tipo nube para que pueda ser entregada de esa manera.” (sic)

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. De acuerdo con las actuaciones que corresponden al folio de la solicitud en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia se tiene que, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintuno, **atendió la parcialmente la solicitud, dejando de precisar algunos elementos de la solicitud, además de clasificar la información sin exhibir el acta de comité en que se confirmó, así como la prueba de daño realizada.**

III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente con fecha tres de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestada en los siguientes términos:.....

“En su respuesta, el sujeto obligado entrega sólo una porción mínima de la información que originalmente solicité.

Por un lado, argumenta que actualmente se está elaborando un plan de reordenamiento y mejoramiento y por lo tanto sólo se entrega la información referente al municipio de Tuxtla Gutiérrez, omitiendo a los 124 municipios restantes. Sin embargo, si bien solicité la información actualizada a noviembre de 2021, esto no significa que necesariamente tuviera que haber sido elaborada en dicha fecha, sino que se entregara la información que para dicho mes fuera la más reciente. Por lo tanto, aunque se esté llevando a cabo el plan mencionado anteriormente, esto no evita que se hubiera hecho entrega de la información que a esa fecha fuera la más reciente. En ese sentido,

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

al omitir hacerlo, no se cumple con lo solicitado ya que explícitamente se mencionó que se incluyera lo relacionado con los 125 municipios de la entidad y en realidad sólo se entregó lo relacionado con uno.

Por otra parte, el sujeto obligado menciona que lo relacionado con los puntos 3 y 4 de la solicitud es información reservada y cita el acta SMyT.CT.SF.003.2021 para fundamentar dicha afirmación. Sin embargo, dicha acta no está disponible en el sitio de transparencia del sujeto obligado y por lo tanto es para mí imposible conocer su contenido y poder argumentar en cualquier sentido. Debido a esto, considero que tampoco se cumple con mi derecho a la información en estos rubros, ya que no sólo se ha negado la entrega de dichos datos, sino que se ha hecho fundamentándolo sólo con un folio pero sin presentar el contenido de dicho documento para que, en su caso, yo pueda formular alegatos." (sic).

IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número IP/PNT/009/2022-C, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* se turnó a la Ponencia "C" de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente expediente, ordenando **abrir el período de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se emitió un acuerdo en el cual se hizo constar que ninguna de las partes realizó manifestación alguna dentro del periodo



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

de instrucción; asimismo se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo;

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión se hizo valer el tres de enero de dos mil veintidós, al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/009/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el cuatro de enero de dos mil veintidós, en términos del artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas*, y fue admitido el seis de enero de dos mil veintidós; tal como se acredita de las constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. La persona recurrente hizo valer como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en las fracciones I y IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige este asunto.

CUARTO. Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas* aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

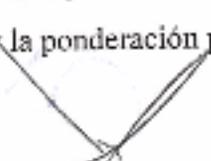
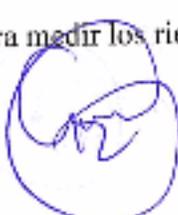
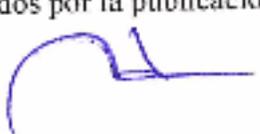


EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Se tiene que, mediante el folio 072044921000029 la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.
Por su parte el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado, solicitando la revisión de esta, conforme al planteamiento descrito en el antecedente III de la presente resolución.
Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas que rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable.

QUINTO. Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, los cuales resultan procedentes. Lo anterior obedece a que se configuran las causales previstas en las fracciones I y IV del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, la cuales se refieren a la clasificación de la información y a la entrega de información incompleta, respectivamente. En ese sentido se tiene que, respecto a la respuesta dada a los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud, el Sujeto Obligado no proporciona el "Plan Estatal para el reordenamiento del Transporte y el Mejoramiento de la Movilidad Urbana" al que refiere, lo cual imposibilita conocer si el mismo satisface la solicitud, pues al señalarse como el documento idóneo para la atención de tales planteamientos es imprescindible su entrega a efecto de poder valorar su relación con la solicitud. Tal como hace valer la persona recurrente deberá pronunciarse sobre los municipios restantes, y de ser el caso realizar la declaración de inexistencia confirmada por su Comité, considerando que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas tiene atribuciones intimamente relacionadas con la solicitud, por lo que se presume su existencia, en términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

En lo que concierne a la respuesta otorgada a los planteamientos numerado como 3 y 4 de la solicitud, se violenta el derecho de acceso a la información al no exhibirse el acta de Comité referida, lo cual imposibilita su análisis de fondo respecto a la prueba de daño realizada y la ponderación para medir los riesgos generados por la publicación.



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

En el análisis de la respuesta otorgada al punto 7, se tiene que la misma no responde con puntualidad lo planteado pues se percibe como un criterio para el establecimiento de los horarios y no propiamente los horarios de las rutas.

De las razones anteriores es posible concluir que la respuesta impugnada vulnera el derecho de acceso a la información de la persona recurrente por lo que lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta para que el Sujeto Obligado realice el ajuste en términos del presente considerando.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de respuesta por parte de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número 072044921000029.

SEGUNDO. Se resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada por las razones expresadas en el considerando QUINTO de la presente resolución, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que se le practique de la presente resolución ajuste la respuesta conforme al referido considerando, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/009/2022-C
FOLIO: 072044921000029
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas: **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo Alejandro Villar Pinto y Ana Elisa López Coello**, siendo presidente el segundo de los nombrados, y ponente la última de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/AARG*



HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE



ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA



ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL PLENO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: N2-ELIMINADO 1

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/009/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:43 hrs.

5b99dbfd8a829f2ce98b33fb6d539579



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad y Transporte

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/009/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:43 hrs.

5b99dbfd8a829f2ce98b33fb6d539579



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad y Transporte

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/009/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:43 hrs.

5b99dbfd8a829f2ce98b33fb6d539579

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."